

ORDENANZA N° 699 –
SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS

C. Deliberante, 30 de Noviembre de 1.994

VISTO:

La presentación efectuada por distintas personas y empresas ante este Municipio de Rosario del Tala, solicitando autorización para prestar servicio de autotransporte de pasajeros individual denominado comúnmente Remís y dado que en la actualidad existen empresas prestatarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el servicio de mención no se encuentra contemplado expresamente en la legislación vigente, que la Ley 3.001 establece la facultad de otorgar permisos sobre prestación de servicios públicos y, con el fin de garantizar a nuestros vecinos usuarios un servicio seguro y eficiente, se hace necesario establecer el marco legal para la prestación del mismo; que en consecuencia ejerciendo el poder de policía municipal, resulta justificado el dictado de una norma que regule el funcionamiento de este servicio; por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

CAPITULO I
DENOMINACIÓN Y PERMISO

ARTÍCULO 1º): Denominase Servicio de Autotransporte Individual de Pasajeros (Remís) al consistente en el traslado de personas y sus equipajes con uso exclusivo del vehículo solicitado al efecto por el pasajero mediante una retribución.

ARTÍCULO 2º): Para la prestación y explotación del servicio regulado en esta Ordenanza es necesario el previo permiso de esta Municipalidad de Rosario del Tala, a cuyo efecto se debe formular la pertinente solicitud.-

ARTÍCULO 3º): Para ser permisionario el interesado debe cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica;
- b) Ser mayor de Edad o legalmente emancipado. Para el caso de ser sociedad, poseer Contrato Social vigente.
- c) Las personas físicas deben acreditar buena conducta con certificado expedido por autoridad competente. En caso de ser personas jurídicas, este requisito se exigirá respecto de las personas que componen sus órganos de administración o dirección o desempeñar el cargo de gerente de la Administración.-
- d) Constituir domicilio dentro del Radio Urbano de la Ciudad de Rosario del Tala.

e) Presentar una memoria informativa indicando los Vehículos (Marca - Modelos - Dominio -Capacidad - Accesorios - Equipamientos) y el local (Ubicación - Superficie de Terreno – Superficie Cubierta) que se utilizará.-

f) El solicitante deberá afectar a la prestación del Servicio un mínimo de cuatro automóviles. Para acreditarlo deberá acompañar documentos probatorios de la propiedad de los Vehículos o contratos a favor del solicitante que autorice expresamente la utilización del automotor en el Servicio.

g) Acompañar documentación que acredite la propiedad del local o contrato de locación del mismo.-

h) Compromiso escrito de prestar servicio durante las Veinticuatro (24) horas de todos los días del año.-

ARTÍCULO 4º): El permiso será otorgado por este Municipio para realizar el Servicio de autotransporte de pasajeros Individual dentro un plazo perentorio de dos años a contar desde el día de su solicitud.

CAPITULO II **DE LOS VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 5º): Los Vehículos a utilizar en los servicios deben reunir los siguientes requisitos, funcionarán a Gasoil - Nafta - Gas.

a) Estar en perfectas condiciones de uso, seguridad, mantenimiento, limpieza e higiene. Tener una capacidad no menor de tres pasajeros y no mayor de cinco;

b) Prestar Servicio con unidades de cuatro puertas, con una antigüedad no mayor de diez años al momento de la prestación;

c) Deben Reunir Condiciones de Seguridad: correa y cabezales de seguridad delanteros y traseros; paragolpes adelante y atrás o carrocería que cumpla tal función; guardabarros; sistema autónomo de limpieza lavado y desempañado de parabrisas; sistema de retrovisor amplio permanente y efectivo; bocina de sonoridad reglamentaria; vidrios de seguridad o transparentes similares; protección contra encandilamiento solar; dispositivo para corte rápido de energía; sistema motriz de retroceso; sistema de renovación de aire interior, sin posibilidades de ingreso de emanaciones del vehículo; traba de seguridad para niños en puestas traseras, mando o instrumentales en el lado izquierdo dispuestos de manera que el conductor pueda desplazarse sin desatender la conducción para accionarlos.

Sistema de Iluminación: Elementos: faros delanteros de luz blanca y amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica; luces de posición que indiquen junto con las anteriores su longitud, ancho y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentarios; delanteras de color blanco; traseras de color rojo; laterales de color amarillo a cada costado; luces de giro intermitentes de color amarillo, adelante y atrás; luces de freno traseras, de color rojo se encenderán al accionarse el mando de freno antes de que este actúe; luz para la patente trasera; luz de retroceso blanca; las luces intermitentes de emergencias que incluirán a todos los indicadores de giro sistema de destello de luces frontales.

d) **LUCES ADICIONALES:** Deben estar provistos de luz estroboscópica (rompe nieblas).

e) Ningún automotor debe superar los límites reglamentarios de emisión, ruidos y radiaciones parasitarias.

f) Estar radicados en el registro público del automotor de la ciudad de Rosario del Tala.

g) Ser de propiedad de permisionario Inscrito en el Registro Nacional de propiedad del Automotor, o tener derecho de su utilización para la prestación de este Servicio en virtud de un contrato otorgado por su propietario inscrito en el Municipio.-

h) Deberán ser debidamente identificados como afectados al Servicio de la Empresa Prestataria.

i) Seguro contra Terceros transportados y no transportados por un valor no inferior a al exigido por la Superintendencia de Seguros de la Nación debiendo la póliza decir que es vehículo afectado al Transporte Individual de pasajeros.-

ARTÍCULO 6º): Previo a su utilización el vehículo a afectar al servicio debe ser habilitado por la Municipalidad, la que debe adoptar medidas que estime procedente para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. anterior.-

ARTÍCULO 7º): Cada vehículo habilitado debe tener un libro o cuaderno rubricado y foliado por la Municipalidad de Rosario del Tala, en el que deberá contar la Empresa a que pertenece la resolución de su habilitación inspecciones que se le realicen al vehículo, las desinfecciones y las sanciones que se les aplique a los conductores del mismo y cualquier otro dato que la repartición considere de interés. El mismo debe ser llevado en el vehículo y exhibido a los funcionarios o inspectores que lo requieran.-

CAPITULO III **DE LOS CONDUCTORES**

ARTÍCULO 8º): las personas que cumplan funciones o tareas de conducción de vehículos afectados al Servicio deben reunir las siguientes condiciones: a) Licencia especial de conductor.

REQUISITOS: Edad mínima 21 años máxima 65 años;

1) Examen médico sobre sus condiciones psicofísicas (Informe médico oftalmólogo, otorrinolaringólogo, psiquiátrico, clínico y cardiológico).

2) Examen teórico sobre legislación del tránsito, modo de prevenir accidentes conocimientos del instrumentar e información del vehículo.

3) Examen práctico sobre su idoneidad para conducir.-

a) No podrán llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero.-

b) No podrán incorporar pasajeros en número superior al permitido.-

ARTÍCULO 9º): Los conductores deberán llevar durante la prestación del Servicio, la siguiente documentación: a) el libro requerido en el Art. 5º de esta Ordenanza. b) póliza del Seguro del Vehículo por responsabilidad civil y pasajeros transportados. c) cuadro tarifario vigente de la empresa. d) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada de 10 cm por 20 cm. que contendrá una foto carnet, nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, nombre y domicilio de la agencia o empresa en

la que presta Servicios, como así también los datos personales del permisionario del mismo.

Esta tarjeta deberá esta visada por la Municipalidad de Rosario del Tala.-

CAPITULO IV **DEL LOCAL**

ARTÍCULO 10º: El permisionario deberá poseer un local dentro de la zona o radio urbano de este Municipio, donde funcione su administración y se recepciones las llamadas cumplimentando en todos los casos los requisitos exigidos por las normas de higiene y seguridad.-

CAPITULO V **DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

ARTÍCULO 11º: Los permisionarios del Servicio de autotransporte individual de pasajeros deberán acreditar en todo momento la contratación de seguros que cubran riesgos de responsabilidad civil, daños a terceros y daños a pasajeros transportados respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio.-

CAPITULO VI **DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 12º: En la prestación del Servicio se deben cumplimentar y respetar: a) todas las normas que regulan el tránsito. b) deberá ser prestado durante las 24 horas de todos los días del año.

CAPITULO VII **DE LA TRIBUTACIÓN**

ARTÍCULO 13º: Deberán tributa las tasar que determine anualmente la Ordenanza General Impositiva.-

CAPITULO VIII **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 14º: Incorpórese al Título XXI FALTAS DE TRANSITO (Ordenanza General Impositiva) lo siguiente " La Multas por Infracciones de Transito cometidas con los vehículos afectados al Servicio De Autotransporte Individual de pasajeros se incrementará en todos sus casos en un 50 % sobre los montos estblecidos en el Título XXI Art. 55º) y concordante.

ARTÍCULO 15º: Las trangresiones en que incurran las Empresas Prestatarias y/o los conductores de los vehículos de las mismas o el incumplimiento a lo preceptuado en la presente Ordenanza, serán sancionadas con las penalidades siguientes: **a)** apercibimientos; **b)** Multas; **c)** Suspensión provisoria del Conductos; **d)** Suspensión

provisoria de la Empresa; e) Inhabilitación definitiva del conductor; f) Caducidad del Permiso otorgado a la Empresa.-

ARTÍCULO 16º: Quedan excluidas del Art. anterior las infracciones de tránsito.-

ARTÍCULO 17º: Las Infracciones a las Disposiciones de esta Ordenanza se comprobarán y Juzgaran con arreglo a las disposiciones de Multas por Falta.-

CAPITULO IX **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 18º: Los automóviles afectados al Servicio serán objeto de controles mecánicos por períodos no mayores a un año y desinfecciones, a cargo de este municipio, cuya instrumentación y periodicidad se determinará en el Decreto Reglamentario de la presente.-

CAPITULO X **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 19º: Para aquellas empresas que actualmente prestan servicios de autotransporte de pasajeros individual y aquellas que hayan iniciado gestiones administrativas conducentes para funcionar como tales, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente dentro de los sesenta (60) días de su publicación excepto de los establecido en el Capítulo VII de la Tributación que deberán cumplimentarlo dentro de los cinco días.-

ARTÍCULO 20º: A Efectos de cumplimentar el requisito exigido en el Art. 5º Inc. d se otorgará un plazo de sesenta días (60) corridos desde el momento de la publicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 21º: Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-